



Departamento del Quindío



**SECRETARÍA JURÍDICA Y
DE CONTRATACIÓN**



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 9334 del 13 de Noviembre 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR".
----------------------	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículo 69, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que se envió notificación por aviso con copia íntegra del acto administrativo, a la dirección que reposa en el expediente administrativo, siendo devuelta por la causal de "Desconocido", como lo indica la empresa de correo certificado 4-72 mediante guía No.YG246025928CO. "**CORPORACION CLUB DE JARDINERIA DE CALARCA**", representada por la Señora LIGIA MARIA PULIDO DE ISAZA.

Resolución	9334
Fecha del acto que se notifica	13 de Noviembre 2019
Fecha del Aviso	02 de Diciembre 2019
Autoridad que lo expide	Gobernador del Departamento del Quindío.
Recursos que proceden	N/A
Autoridad ante quien se interpone el recurso	N/A
Oportunidad para interponer el recurso.	N/A

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

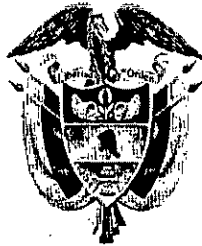
FIJACIÓN: 05 de Diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.
DESEFIJACIÓN: 11 de Diciembre de 2019, a las 6:30 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 9334 del 13 de Noviembre de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR**", contentiva de dos (2) Folios.

Atentamente,

VICTOR ALFONSO VELEZ MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.
Departamento del Quindío

Elaboró: Luis Felipe Rodríguez R. - Abogado Contratista. *LF*



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 9334

DE 13 de NOVIEMBRE de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

LA SECRETARIA JURIDICA Y DE CONTRATACION CON DELEGACION DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, de conformidad con la Resolución No. 9221 del 08 de Noviembre de 2019 "Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones", en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1 del Decreto 1318 de 1988, artículo 12 del Decreto reglamentario 427 de 1996, y

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, delega en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito especial de Bogotá, la función de ejercer control, inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, domiciliadas en el respectivo departamento y que no estén sometidas al control de otra entidad.
- B. Que el Decreto 1066 de 2015, en el capítulo III artículo 2.2.1.3.4 establece el procedimiento y las actuaciones administrativas que se deban tomar frente a las acciones que adelanten las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, por parte de los Departamentos.
- C. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, imprimiendo:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares**, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."*
(Negrilla y Subrayado fuera de texto).

- D. Que la indagación preliminar, se constituye en la etapa procesal, en la que se verifica la ocurrencia de los supuestos hechos irregulares realizados por la entidad sujeta de control, inspección y vigilancia, y se determina si los mismos son violatorios del régimen normativo correspondiente, para así dar inicio a la respectiva investigación administrativa.
- E. Que el artículo 2 del decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, señala; "Artículo 2°. Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".
- F. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío envió oficio de subsanación de documentos a la entidad denominada "**CORPORACION CLUB DE JARDINERIA DE CALARCA**" mediante oficio radicado bajo el número D-13686 del 15 de Mayo de 2019, otorgando el plazo de un (1) mes contados a partir del recibo del oficio de subsanación para allegar los correspondientes documentos.
- G. Que la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. certificó que el oficio de subsanación de documentos no fue entregado porque se encontró cerrado los días 16, 17 y 20 de Mayo de 2019, según consta en la guía número YG227841367CO.
- H. Que el día 27 de Mayo de 2019, se envió vía correo electrónico el oficio de subsanación de documentos a la entidad denominada "**CORPORACION CLUB DE JARDINERIA DE CALARCA**", otorgando el plazo de un (1) mes contado a partir del recibo del oficio para allegar los correspondientes documentos, teniendo término para allegar los documentos hasta el día 27 de Junio de 2019.
- I. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada "**CORPORACION CLUB DE JARDINERIA DE CALARCA**", no allegó los documentos requeridos por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación de la Gobernación del Quindío dentro del término de que trata el literal anterior.
- J. Que por lo anterior, la Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR Indagación Preliminar en contra de la "**CORPORACION CLUB DE JARDINERIA DE CALARCA**", identificada con NIT. 890.000.609-4, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 2 del decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, a fin de adelantar las diligencias que se ordenen en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, a fin de que allegue a este despacho todas las actas y demás documentos que reposen en el expediente de la entidad denominada "**CORPORACION CLUB DE JARDINERIA DE CALARCA**".

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR, al representante legal de la "**CORPORACION CLUB DE JARDINERIA DE CALARCA**", que allegue la documentación que se relaciona a continuación:

1. Copia de la cedula y certificado vigente de antecedentes disciplinarios del Contador.
2. Proyecto de presupuesto 2019.
3. Acta de constitución.

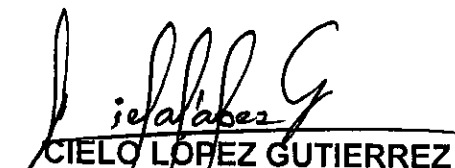
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo, al representante legal de la "**CORPORACION CLUB DE JARDINERIA DE CALARCA**".

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los Trece (13) días del mes de noviembre del dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CIELO LÓPEZ GUTIERREZ

Secretaria Jurídica y de contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío

Elaboró: Luis Felipe Rodríguez R. Abogado Contratista

Revisó: Yessbey Lan García Osorio, Profesional Universitario

Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones